



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0324-2020

Arequipa, 14 de mayo del 2020

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 0268-2020 del 28 de abril del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. (...)".

Que, en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de abril del 2020, se emitió la **Resolución de Consejo Universitario N° 0268-2020** del 28 de abril del 2020, que resolvió: "1. **AUTORIZAR** la puesta a disposición de las autoridades e instituciones de la región y del país, el Centro Productivo: Panificadora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días, a partir de la emisión de la presente resolución, para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, mediante convenios a suscribir con las diferentes municipalidades de la región y del país y del país (según sea el caso), invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia".

Que, sin embargo, en el referido **Consejo Universitario de fecha 03 de abril del 2020**, que generó la referida resolución, además se acordó lo siguiente: "(...) 3. **AUTORIZAR** las coordinaciones directas con las autoridades e instituciones de la región y del país, a través de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, con el objeto de poner a disposición de dichas autoridades, el Centro Productivo: Panificadora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia, a partir del 01 de abril del 2020, por el periodo de 180 días", acuerdo que por un error material se omitió consignar en la Resolución de Consejo Universitario N° 0268-2020 del 28 de abril del 2020.

Que, revisado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que éste regula sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (artículo 212°), más no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones



ante omisiones, tal como lo dispone, el Código Procesal Civil, en su artículo 407°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la mencionada Resolución de Consejo Universitario N° 0672-2019, en tanto que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del referido TUO de la Ley N° 27444, que dispone: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; y, 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento".

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Integrar la Resolución de Consejo Universitario N° 0268-2020 del 28 de abril del 2020, debiendo completarse en su parte resolutive lo siguiente:

"(...) 3. AUTORIZAR las coordinaciones directas con las autoridades e instituciones de la región y del país, a través de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social, con el objeto de poner a disposición de dichas autoridades, el Centro Productivo: Panificadora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia, a partir del 01 de abril del 2020, por el periodo de 180 días".

2. Disponer que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0268-2020 del 28 de abril del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y fines pertinentes.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., OURS, OUII, OUIS, CP: Panificadora UNSA, y Archivo OFAS/raqc

